

AUTO FAMILIA No: 213
PROCESO: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL – JURISDCCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: 2022-00077-00
SOLICITANTE: TERESA DEL SOCORRO VASQUEZ GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Mediante auto calendado 7 de junio del año en curso, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-**, promovida por la señora **TERESA DEL SOCORRO VASQUEZ GÓMEZ**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 15 de junio del año 2022, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de **CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-**, , promovida por la señora **TERESA DEL SOCORRO VASQUEZ GÓMEZ**, por lo antes considerado.

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e11233e0f1c3c3624b6c0812f7f02a1a3e79cc12f46d608076431e52ae4e8**

Documento generado en 30/06/2022 04:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**